

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA N° 007/87

- Art. 1.- Los contribuyentes y responsables de la Contribución que incide sobre / los Inmuebles-Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad-Libro Segundo-Parte Especial-Título I de la O.G.I., deberán abonar un anticipo, el que será de ducido por partes iguales de los respectivos pagos definitivos que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria, correspondiente a 1987.-
- Art. 2.- Fijase el monto del anticipo establecido en el artículo anterior, en el equivalente al importe que por la 5ta. cuota de la Ordenanza Tarifaria / 1986, le hubiere correspondido abonar, sin tener en consideración la forma de pa gación tributaria, multiplicado por el coeficiente 1,30.-
- Art. 3.- Lo dispuesto precedentemente, deberá ser abonado hasta el día 10 de marzo de 1987.-
- Art. 4.- Facúltase al D.E. a prorrogar por Decreto hasta 30 días, la fecha prece- dentemente establecida cuando por razones fundadas, ello fuera necesaria- rio.-
- Art. 5.- Operado el vencimiento del plazo respectivo, le será de aplicación al / monto del anticipo, los recargos, actualización e intereses, establecidos en la Ordenanza Impositiva, para los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones y sus respectivos adicionales (Art. 26 y subsiguientes de la O.G.I.).-
- Art. 6.- El D.E. podrá reglamentar la presente Ordenanza para su mejor implementación.-
- Art. 7.- El producido del presente Anticipo se ingresará al respectivo rubro correspondiente a la Contribución a la Propiedad Inmueble del P.V.-
- Art. 8.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-



*[Handwritten signature]*

HECTOR C. J. CRENA  
VICE-PRESIDENTE 1°

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS, EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1987.-

PROMULGADA por Decreto N° 029/87 del día 17/02/87